



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
De la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

001616

OFICIO: PFFA/16.5/0974/2022

INSPECCIONADO: CATMPF UBICADO EN COORDENADA GEOGRÁFICA DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, LOCALIDAD [REDACTED] MUNICIPIO VICENTE GUERRERO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/16.3/2C.27.2/0060-22

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 16 días del mes de agosto del año 2022.

ELIMINADO: DOCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Localidad [REDACTED] el Municipio Vicente Guerrero, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**1.-** Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/060-22** de fecha 17 de junio de 2022, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Localidad [REDACTED] Municipio Vicente Guerrero, Dgo.**, comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Oscar Noé Delgado Gutiérrez**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina que



la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 a la fecha de la inspección, con fundamento en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de junio de 2022**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **081/2022** de fecha **29 de junio de 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documental que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 a la fecha de la inspección, con fundamento en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de las constancias presentadas por el inspeccionado respecto al acta de inspección, **081/2022** de fecha **29 de junio de 2022**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y





último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 081/2022** de fecha **29 de junio de 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha 29 de junio de 2022, se constituyeron los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Oscar Noé Delgado Gutiérrez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada geográfica de referencia 2 [REDACTED] Latitud Norte y 1 [REDACTED] Longitud Oeste**, Localidad [REDACTED] el Municipio Vicente Guerrero, Dgo., entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de encargado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial del INE No. de folio [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se solicitó al inspeccionado lo siguiente:

**a).- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento:** Al respecto presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 20 de junio de 2022, con el cual se otorga la constancia de recepción del aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales con el nombre comercial de [REDACTED], ubicado en [REDACTED] S/N, [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Fraccionamiento [REDACTED], [REDACTED], Municipio Vicente Guerrero Dgo, cuyo titular corresponde al mismo; para almacenar o transformar madera en rollo de pino y encino para elaborar tarimas, con capacidad para almacenar 8 metros cúbicos y con capacidad para transformar de 6.00 m3, código de identificación T [REDACTED]

**b).- Inscripción en el Registro Forestal Nacional:**

Se presenta oficio No, S [REDACTED] de fecha 21 de junio de 2022, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en Durango, a nombre del CATMPF [REDACTED],

ELIMINADO:  
VEINTISEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





integrado al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED] 2, código de identificación [REDACTED]

Capacidad de almacenamiento autorizada por la SEMARNAT es de 8.0 m<sup>3</sup> y 6.0m<sup>3</sup> de capacidad de transformación.

**c).- Documentación para acreditar legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistentes en oficios de validación y autorización de formato con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del 01 de enero de 2022 a la fecha de la inspección:** Al respecto el inspeccionado no presenta ninguna documentación forestal, manifestando que la misma se encuentra en poder del dueño de la fábrica.

**d).- Contratos, cartas o fuentes de abastecimiento forestal presentadas a SEMARNAT en el abastecimiento de la materia prima forestal, (madera en rollo de diferentes predios):** No presentó ninguna documentación al respecto.

**e).- Descripción de maquinaria y equipo existente:** Cuenta con dos sierra cintas eléctricas de color azul con motor eléctrico, un trocero con mesa metálica, un trimer color azul, una resacadora color azul, una motosierra, dos compresores con dos pistolas de aire cada uno con dos montacargas.

**f).- Modificaciones notificadas a SEMARNAT:** No hay modificación.

**g).- Especies encontradas en el centro:** Pino y encino.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por el patio del centro inspeccionado, en donde se verificaron las siguientes materias primas: Con base a las existencias en patio de cada una de las especies ya descritas, y en virtud de que no se presentó documentación forestal que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, no es posible realizar el balance correspondiente, y únicamente se asienta el volumen encontrado en patio que corresponde.

En patio se encontró un volumen de [REDACTED] m<sup>3</sup> aserrados de pino aplicando el 50% de coeficiente de aserrío que arroja un volumen 4 [REDACTED] 4 m<sup>3</sup> rollo de pino, así como 5 [REDACTED] 5 m<sup>3</sup> rollo de pino, dando un total de [REDACTED] m<sup>3</sup> rollo de pino. Con respecto al encino se encontró en patio un total de [REDACTED] 7 m<sup>3</sup> aserrados de encino aplicando el 50% de aserrío, da un total de 1 [REDACTED] 4 m<sup>3</sup> rollo de encino, y [REDACTED] m<sup>3</sup> rollo de encino, dando un total de 1 [REDACTED] m<sup>3</sup> rollo de encino.

**h).- Libro de registro de entradas y salidas:** No presenta.

Respecto a los oficios de validación y la solicitud para obtener reembarques forestales, no presentó ninguna documentación forestal, manifestando el inspeccionado que apenas ingresó volumen en madera en rollo y que van a estar en proceso de validar por el titular de la fábrica.

Ahora bien, derivado de que no fue presentada parte de la documentación solicitada durante la visita de inspección, el personal actuante mediante Acta de Depósito Administrativo Entrega



Recepción en materia forestal procedió a imponer como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de un volumen de [redacted] m3 rollo de pino (lo que es equivalente a [redacted] m3 rollo y [redacted] m3 elaborados de pino este último al 50% da un total de [redacted] m3 rollo) y [redacted] rollo de encino (lo que equivale a [redacted] m3 rollo y [redacted] m3 elaborado de encino que al 50% da [redacted] m3 rollo), mismos que se encuentran depositados en el domicilio que ocupa el centro inspeccionado, el ubicado en la coordenada geográfica de referencia [redacted] Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste, Localidad [redacted] Municipio Vicente Guerrero, Dgo., y como depositario de los mismos funge el C. [redacted] [redacted] a..

En uso de la palabra el C. [redacted] manifiesta: *Que en su momento le hará saber al dueño de la fábrica para que presente lo antes solicitado.*

En fecha 06 de julio de 2022, según sello fechador de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y estando dentro de los cinco días concedidos por la Ley, para presentar documentación, comparece por escrito el C. [redacted], y manifiesta:

*“El 29 de junio del presente año me visitó personal de la PROFEPA con la finalidad de realizar un recorrido en el Centro de Almacenamiento y Transformación de productos forestales, ubicado en [redacted] S/N del Fracc. [redacted] del Mpio. De Vicente Guerrero, Dgo., en base al acta de inspección No. 081/2022, orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/060/22 de fecha 17 de junio del presente año, y expediente administrativo No. PFFPA/16.3/2C.27.2/00060/22.*

*En dicha acta número 081/2022 se desprende que al momento de la revisión no se presentó documentación forestal que amparara los volúmenes de trocería de [redacted] m3r de pino y [redacted] m3r de encino, mismos que me fueron asegurados precautoriamente, así como tampoco el libro de entradas y salidas de dichos productos forestales en el patio de la fábrica tarimera de mi propiedad.*

*Al momento de la revisión por el personal de PROFEPA un servidor me encontraba ausente de mi pequeña industria realizando diversas actividades, entre ellas acudí a las oficinas de la SEMARNAT en la Cd. De Durango, Dgo., para realizar el canje de las remisiones forestales con las que ingresaron la trocería de pino y encino por reembarques forestales para darle salidas al producto elaborado que es la tarima armada, llevando conmigo el libro de registro de entradas y salidas.*

*Es importante señalar que mi industria es de nueva creación y que por estar en construcción las oficinas toda la documentación fiscal, comercial y forestal por seguridad misma no se encuentran en la fábrica.*

*Asimismo anexo documentación comprobatoria de que la trocería de pino y encino es legalmente adquirida siendo las remisiones forestales del folio 619 al 621 para la trocería de pino amaranando un volumen de [redacted] m3r y del folio 736 al 742 para la trocería de encino*

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208  
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO:  
VEINTINUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



amparando un volumen de [redacted] m3r también anexo el formato de entradas y salidas mismo que presentaré como informe semestral a la SEMARNAT".

Anexando al escrito de referencia: Copia fotostática de la credencial de elector a nombre de [redacted] copia de las remisiones forestales No [redacted] de fecha 25 de junio de 2022, [redacted] 7 de fecha 23 de junio de 2022, [redacted] 7 de fecha 08 de junio de 2022, 736/771 de fecha 13 de junio de 2022, [redacted] 1 de fecha 10 de junio de 2022, [redacted] de fecha 14 de junio de 2022, [redacted] de fecha 17 de junio de 2022, [redacted] de fecha 20 de junio de 2022, [redacted] de fecha 23 de junio de 2022, [redacted] de fecha 28 de junio de 2022; formato REX (entradas y salidas) correspondiente al semestre enero-junio 2022,

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/0811/2022 de fecha 12 de julio de 2022.

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango por el C. [redacted], en su carácter de propietario del centro inspeccionado, misma que fue debidamente revisada y analizada, se tiene que al realizarse el balance de lo encontrado en patio ([redacted] m3 rollo de pino) y la documentación (remisión forestal) que ampara un total de [redacted] m3 rollo de pino, arroja una diferencia de [redacted] m3 rollo de pino, diferencia mínima en salidas o existencia en patio, por lo que se concluye que la irregularidad ha sido desvirtuada.

En lo que respecta al encino, de lo encontrado en patio ([redacted] m3 rollo de encino) y con la documentación presentada que ampara un volumen de [redacted] m3 rollo de encino, al realizar el balance correspondiente se tiene una diferencia de [redacted] m3 rollo de encino que no ampara su legal salida o existencia en patio, siendo también una diferencia mínima, motivo por el cual la irregularidad se considera desvirtuada.

En lo referente al libro de registro de entradas y salidas, éste se presentó, y en el mismo están señaladas cada una de las remisiones forestales que ingresaron a la industria, cumpliendo de esta manera con lo que establece la legislación vigente, desvirtuando dicha irregularidad.

Ahora bien, en lo referente al aseguramiento precautorio de un volumen de [redacted] m3 rollo de pino (lo que es equivalente a [redacted] rollo y [redacted] m3 elaborados de pino este último al 50% da un total de [redacted] 4 m3 rollo) y [redacted] m3 rollo de encino (lo que equivale a [redacted] 5 m3 rollo y [redacted] m3 elaborado de encino que al 50% da [redacted] m3 rollo), mismos que se encuentran depositados en el domicilio que ocupa el centro inspeccionado, el ubicado en la coordenada geográfica de referencia [redacted] Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste, Localidad [redacted] Municipio Vicente Guerrero, Dgo., y como depositario de los mismos funge el C. [redacted], **esta Autoridad determina dejar sin efectos la medida de seguridad impuesta**, ello en virtud de que con la documentación presentada en calidad de prueba se tiene que han sido **desvirtuadas** las irregularidades encontradas en el acta No.

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**081/2022** de fecha **29 de junio de 2022**, por lo que se procede al **Cierre del Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 081/2022** de fecha **29 de junio de 2022**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.**

**B) En lo referente al aseguramiento precautorio de un volumen de [REDACTED] m3 rollo de pino (lo que es equivalente a [REDACTED] m3 rollo y [REDACTED] m3 elaborados de pino este último al 50% da un total de [REDACTED] m3 rollo) y [REDACTED] m3 rollo de encino (lo que equivale a [REDACTED] m3 rollo y 8 [REDACTED] m3 elaborado de encino que al 50% da 1 [REDACTED] m3 rollo), esta Autoridad ordena la liberación de los mismos, dejando sin efecto la medida de seguridad impuesta.**

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada geográfica de referencia [REDACTED]’ Latitud Norte y [REDACTED]” Longitud Oeste, Localidad [REDACTED]** en el Municipio Vicente Guerrero, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208  
 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx






## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que han quedado debidamente **desvirtuadas** las irregularidades asentadas en el acta de inspección **No. 081/2022** de fecha 29 de junio de 2022, en la que se contiene visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada geográfica de referencia [REDACTED]' Latitud Norte y [REDACTED]' Longitud Oeste**, Localidad [REDACTED], en el Municipio Vicente Guerrero, Dgo., motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** En relación con el aseguramiento precautorio de un volumen de [REDACTED] m<sup>3</sup> rollo de pino y [REDACTED] m<sup>3</sup> rollo de encino, esta **Autoridad ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta** en virtud de que con la documentación presentada en calidad de prueba por el inspeccionado, se tiene que han sido **desvirtuadas** las irregularidades encontradas en el acta **No. 081/2022** de fecha **29 de junio de 2022**,

**TERCERO.-** Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada geográfica de referencia [REDACTED]' Latitud Norte y [REDACTED]' Longitud Oeste**, Localidad [REDACTED], en el Municipio Vicente Guerrero, Dgo., que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en coordenada geográfica de referencia 2 [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste**, Localidad [REDACTED] en el Municipio Vicente Guerrero, Dgo., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de

ELIMINADO:  
 CATORCE  
 PALABRAS,  
 FUNDAMENTO  
 LEGAL: ARTICULO  
 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA  
 LGTAIP, CON  
 RELACION AL  
 ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA  
 LGTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACION  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE  
 DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A  
 UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208  
 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gov.mx



2022 Flores  
 Año de  
 Magón



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación,

Así lo resuelve y firma:





**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y mediante Oficio PFFA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM/CMVD

